

Constancia secretarial:

Manizales, doce (12) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda declarativa especial proceso monitorio radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00872-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de admisión de la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por el señor Javier Arnulfo Jaramillo Rojas contra Jorge Enrique Ortegón, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00872-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder para que el mismo sea claro en cuanto a la clase de proceso que se pretende incoar; por consiguiente, no se le reconocerá personería a la Dra. Ángela Jimena Capera Rodríguez identificada con la C.C. 30.235.034 y portadora de la T.P. 281.354 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante.
2. Así mismo, debe aportar la letra de cambio por ambos lados.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por el señor Javier Arnulfo Jaramillo Rojas contra Jorge Enrique Ortegón, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00872-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería la Dra. Ángela Jimena Capera Rodríguez identificada con la C.C. 30.235.034 y portadora de la T.P. 281.354 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cb7e9dd0fab5f6b5152bad469846fa29fc69f352a5d36f63d07f7b69e7a022**

Documento generado en 12/01/2022 02:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>